



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



ASUNTO: INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO, POR EL
QUE SE ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY DE
DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA
DEL ESTADO DE TABASCO.

Villahermosa, Tabasco; a 10 de mayo de 2021.

DIP. JESUS DE LA CRUZ OVANDO

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO**

PRESENTE.

De conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 36, fracción primera, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción primera, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, me permito someter a consideración del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DEL ESTADO DE TABASCO**, bajo la siguiente:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



EXPOSICION DE MOTIVOS

En el territorio mexicano habitan 68 pueblos indígenas, cada uno hablante de una lengua originaria propia, las cuales se organizan en 11 familias lingüísticas y se derivan en 364 variantes dialectales. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 25.7 millones de personas, es decir el 21.5% de la población, se autoadscribe como indígena. Mientras tanto, 12 millones de habitantes (10.1% de la población) señalaron vivir en hogares indígenas. También, el 6.5% de la población nacional se encuentra registrada como hablante de una lengua indígena, representando a 7.4 millones de personas.

Las comunidades originarias continúan siendo las más vulnerables ante la situación de desigualdad, pues de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el 69.5% de la población indígena, es decir 8.4 millones de personas, experimenta una situación de pobreza, y el 27.9%, 3.4 millones de personas, de pobreza extrema. Además, el 43% de los hablantes de alguna lengua indígena no concluyeron la educación primaria, mientras que el 55.2% se desempeña en trabajos manuales de baja calificación.

En Tabasco, de acuerdo con el último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2015, la población Indígena es de 116 mil 386 habitantes, de los cuales el 89.55 por ciento son habitantes de los municipios de Centla, Centro, Macuspana, Nacajuca y Tenosique.

Nuestra Ley de Derechos y Cultura Indígena reconoce y protege los pueblos indígenas Chontal o Yokot'anob, asentados principalmente en los municipios de:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



Nacajuca, Centla, Macuspana, Jonuta, Centro y Jalpa de Méndez; y los Chol, Zoque, Tzeltal, Náhuatl y Tzotzil, asentados principalmente en Tacotalpa, Tenosique y Macuspana y Comalcalco. Mismos que existen desde antes de la formación del Estado de Tabasco y que contribuyeron a nuestra conformación política y territorial.

El artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dicta que la nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas y son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Al respecto, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas menciona, en su artículo segundo, que los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígenas.

Conviene subrayar que históricamente este sector ha quedado rezagado en cuanto a la reivindicación de sus derechos, desde su sometimiento por los conquistadores españoles, siendo vulnerados y discriminados, enfrentados social, jurídica, política y económicamente, como si fuesen unos completos extraños en su propia tierra y aun con todos estos factores, conservan su cultura.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



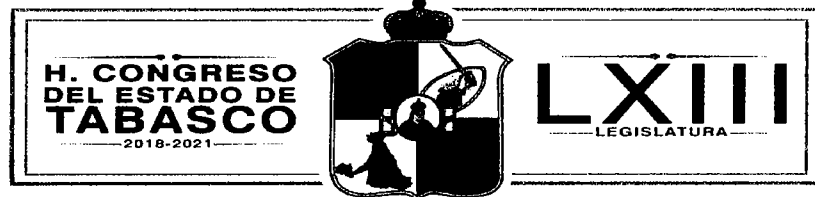
Conceptualmente, la cultura se refiere al conjunto de bienes materiales y espirituales de un grupo social transmitido de generación en generación a fin de orientar las prácticas individuales y colectivas. Incluye lengua, procesos, modos de vida, costumbres, tradiciones, hábitos, valores, patrones, herramientas y conocimiento. Y como resultado cada cultura encarna una visión del mundo como respuesta a la realidad que vive el grupo social. En nuestro país muchas personas consideran a los indígenas como inferiores. Se les niegan los trabajos, los cuidados médicos y los derechos, servicios y oportunidades. De esta manera se relaciona al ser indígena con ser pobre y para dejar de serlo deben abandonar su identidad propia.

Debe tomarse en cuenta que los derechos reconocidos a los indígenas, son el última instancia los mismos derechos humanos, atribuidos a toda persona, pero ubicándolos en su ejercicio específico para asegurar la concienciación de sus formas de vida, dentro de las cuales puedan alcanzar niveles adecuados de bienestar y satisfacción, evitados ser afectados por cualquier forma de transgresión o discriminación; en este sentido es necesario establecer una penalidad ejemplar que contrarreste este grave delito y sus consecuencias.

Congruentemente el PRD en Tabasco y especialmente en Centla, asume su compromiso con las y los indígenas de nuestro pueblo, partiendo del fundamento inquebrantable del respeto a la dignidad de la persona humana, que debe traducirse en un trato jurídico acorde a la realidad actual.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



Esta iniciativa busca impulsar como base del pacto social, la conciencia de la pluralidad de nuestra sociedad y de su composición; a partir del reconocimiento pleno de los derechos de los pueblos indígenas y sus comunidades. Reconociendo sus formas e instituciones sociales, económicas y culturales que los identifican y distinguen del resto de la población del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor Administración del Estado, por lo que someto a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

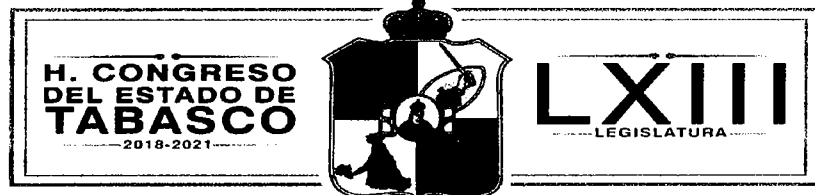
ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan los artículos 95 bis y 95 ter de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco para quedar como sigue:

CAPÍTULO XIV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 95 bis. - Comete el delito de etnocidio y se sancionará con prisión de tres a seis años y multa de doscientos a quinientos salarios mínimos:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



- I.- Al que por cualquier medio atente contra el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a disfrutar, enriquecer y transmitir su propia cultura y lengua;
- II.- Al que atente contra la integridad física, salud o reproducción de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas con el propósito de destruirlos total o parcialmente;
- III.- Al que fomente de manera coercitiva y por medio de la violencia o el engaño la asimilación de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas a otras culturas o modos de vida; o motiven su dispersión a través de desplazamientos o separaciones involuntarias de sus familias o de sus territorios.

Artículo 95 ter. - Al que discrimine culturalmente en forma grave y por cualquier medio a los integrantes de un pueblo o comunidad indígena, se le sancionará con prisión de tres días a un año, o multa de cien a doscientos cincuenta salarios mínimos, o ambas a juicio del juez.

Se entiende por discriminación cultural grave toda acción u omisión que implique deshonor, descrédito o perjuicio al sujeto pasivo debido a su calidad de indígena.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco



A T E N T A M E N T E

“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

DIPUTADA ELSY LYDIA IZQUIERDO MORALES

VICECOORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Tabasco, a los 10 días del mes de mayo de 2021.